

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, relativo a que la fórmula integrada por los ciudadanos Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García no cuentan con el mínimo de firmas de apoyo requerido para obtener su registro como candidatos independientes al cargo de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Local Uninominal XIII, en el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en acatamiento a lo dispuesto en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado con la clave TEDF-JLDC-072/2015.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidió entre otras, la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General).
- III. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (en adelante Estatuto de Gobierno).
- IV. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (en adelante Gaceta Oficial) los Decretos por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (en adelante Código).
- V. El 7 de octubre de 2014, el Instituto Electoral del Distrito Federal (en adelante Instituto Electoral) dio inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

- VI. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (en adelante Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (en adelante Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (en adelante Convocatoria), en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
- VII. Del 1 al 5 de diciembre de 2014, las Direcciones Distritales recibieron un total de 147 solicitudes de registro de ciudadanos interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes en el presente proceso electoral local.
- VIII. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó 147 Acuerdos por los que otorgó registro a 51 aspirantes a candidatos independientes al cargo de Jefes Delegacionales y 94 aspirantes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa. Por otro lado, se declararon como improcedentes 2 solicitudes de registro, subsistiendo 145 registros de aspirantes.
- IX. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.
- X. Del 2 de enero al 19 de febrero de 2015, se recibieron escritos dirigidos al Consejo General de este Instituto, por medio de los cuales algunos ciudadanos presentaron su renuncia como aspirantes a las candidaturas independientes a los cargos de Jefe Delegacional y Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

- XI. Del 1 al 3 de febrero de 2015, sesenta y ocho aspirantes a candidaturas independientes, entregaron en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de los respaldos necesarios para estar en condiciones de solicitar su registro como candidatos independientes.
- XII. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para recabar las firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.
- XIII. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (en adelante Dirección Ejecutiva) la captura de los datos contenidos en los formatos para recabar las firmas de apoyo ciudadano antes referidos.
- XIV. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (en adelante DEOyGE), los discos compactos que contienen la captura realizada por las Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) para los efectos correspondientes.
- XV. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015 se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.
- XVI. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

- XVII. Del 27 de febrero al 1 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva verificó si los aspirantes que presentaron los formatos para la obtención de firmas reunieron el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para obtener su registro como candidatos independientes a las Jefaturas Delegacionales y Diputaciones a la Asamblea Legislativa.
- XVIII. El 2 de marzo de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0321/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Secretaría Ejecutiva ciento treinta y tres proyectos de Dictamen sobre la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo, a efecto de ser sometidos a la aprobación de este Consejo General.
- XIX. Con fecha 3 de marzo de 2015, el Consejo General de este Instituto Electoral mediante Acuerdo identificado con clave ACU-30-15, aprobó los Dictámenes presentados por la Dirección Ejecutiva respecto de la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo requerido para obtener el registro de candidaturas independientes a los cargos de Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
- XX. Inconforme con la determinación adoptada, con fecha 11 de marzo de 2015 el aspirante a candidato Patricio del Valle Martínez presentó el medio de impugnación correspondiente, mismo que fue radicado en el Tribunal Electoral del Distrito Federal con la clave TEDF/JLDC-072/2015.
- XXI. El 1 de abril de 2015, el Tribunal Electoral del Distrito Federal notificó al Instituto Electoral del Distrito Federal la sentencia del expediente TEDF/JLDC-072/2015 derivada de la impugnación del referido ciudadano.
- XXII. Derivado de lo anterior el Instituto adicionó los datos de los apoyos ciudadanos al aspirante a candidato Patricio del Valle Martínez requeridos en la sentencia correspondiente, los cuales fueron proporcionados por la Dirección Distrital XIII de

este Instituto y los envió al INE para su cuantificación y verificación, mediante oficio IEDF/DEOyGE/0403/2015 de fecha 3 de abril de 2015.

XXIII. El 7 de abril de 2015, este Instituto recibió el informe del INE y con dicha información la Dirección Ejecutiva elaboró el nuevo Dictamen que se somete a la consideración del Consejo General.

Considerando:

1. Que de conformidad con los artículos 1, 14, 16, 41, párrafo segundo, Base V; 116, fracción IV, inciso c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 1 de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esa Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las

normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones, entre otros, del Instituto Electoral.

4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2, párrafo primero del Código, las disposiciones de este ordenamiento tienen por objeto garantizar que en el Distrito Federal se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
5. Que en términos de lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
6. Que de conformidad con los artículos 16, párrafo segundo y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las leyes generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
7. Que acorde con lo previsto en los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; en relación con el 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.

8. Que conforme a los artículos 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución; 120, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno y 20, párrafo primero, fracciones III, IV y IX del Código, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, de acuerdo a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa, al Jefe de Gobierno y a los Jefes Delegacionales mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, así como contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
9. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa (Grupo Parlamentario).
10. Que de conformidad con el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la o el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
11. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 35, fracciones I, XIII, XV y XIX del Código, el Consejo General tiene la atribución de implementar las acciones

conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la normativa electoral, aprobar o rechazar los dictámenes y proyectos de acuerdo que le proponga el titular de la Secretaría Ejecutiva, resolver entre otros asuntos, sobre el otorgamiento o negativa de registro de candidatos independientes, así como garantizar a éstos el ejercicio de sus derechos.

12. Que en apego a lo establecido en el artículo 65 del Código, la Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de las atribuciones de las Direcciones Ejecutivas.
13. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 74, fracción II y 76, fracción XI del Código, el Instituto Electoral contará entre otras, con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la cual se encarga de revisar las solicitudes de registro presentadas por los candidatos y sus respectivos anexos, así como la integración de los expedientes respectivos.
14. Que por otra parte, y de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución; 20, fracción I, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 7, fracción IV y 244 Bis, párrafo primero del Código, los ciudadanos del Distrito Federal que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la normatividad tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes a los cargos de Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales.
15. Que en términos de lo previsto en el artículo 244 Ter, Apartado A, numeral 1, párrafo segundo del Código, el procedimiento para obtener registro como candidato independiente en el Distrito Federal, consta de 4 etapas:
 - a) Registro de aspirantes;
 - b) Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura;

- c) Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse como candidato Independiente, y
 - d) Registro de la candidatura independiente.
16. Que de conformidad con el numeral Décimo de los Lineamientos, la etapa relativa al registro de aspirantes a candidatos independientes correspondiente al presente Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, inició con la solicitud por escrito que los ciudadanos del Distrito Federal entregaron al Instituto Electoral, en la que manifestaron su intención de participar como aspirantes a una candidatura independiente, dentro del plazo comprendido del 1º al 5 de diciembre de 2014.
17. Que en observancia al numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Jefes Delegacionales y Diputado a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1 y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.
18. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidato independiente, la o el aspirante deberá presentar un número de firmas de apoyo ciudadano que sea equivalente al menos al 2% de la lista nominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación o del distrito electoral correspondiente.
19. Que en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos, el plazo para que los aspirantes entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano transcurrió del 1 al 3 de febrero de 2015.
20. Que en términos del artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo quinto del Código, relacionado con el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos, el plazo para

emitir el dictamen sobre el cumplimiento del respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse como candidato independiente, deberá concluir cuando menos una semana antes del registro de candidaturas independientes.

21. Que en atención a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V y 299 Bis, fracción III del Código, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a elaborar los proyectos de Dictamen sobre la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo requerido para obtener el registro de candidaturas independientes a los cargos de Jefes Delegacionales y Diputados por el principio de mayoría relativa entre los cuales se encontraba el del aspirante a candidato independiente Patricio del Valle Martínez.
22. Que mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0321/15 de fecha 2 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas remitió los referidos proyectos de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que fueran sometidos a la consideración de este órgano superior de decisión.
23. Que de conformidad con el artículo 274 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, el Estatuto de Gobierno, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados a la Asamblea Legislativa, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales.
24. Que conforme al artículo 277 del Código, el proceso electoral local ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y la declaratoria de validez de la elección.
25. Que en términos del artículo 10 del Código, el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.

26. Que la Democracia Electoral tiene como fines, entre otros, las de garantizar el libre ejercicio de los derechos de las y los ciudadanos de votar y ser votados; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución, la Ley General, el Estatuto de Gobierno y el Código.
27. Que en congruencia con lo expresado y con fundamento en el artículo 35, fracciones I, XIII, XV y XIX y 244 Ter, Apartado B, párrafos primero y cuarto, fracción V del Código, este órgano superior de dirección considera procedente aprobar el sentido en que se presenta el proyecto de Dictamen que se somete a su consideración, en acatamiento a lo dispuesto en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado con la clave TEDF-JLDC-072/2015.
28. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Código, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en el portal de Internet *www.iedf.org.mx*.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 35, fracción II, 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1, 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h), 98, párrafos 1 y 2 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I, párrafo segundo, 120, párrafos primero y segundo, 123, párrafo primero, 124, párrafos primero y segundo y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3, párrafos

primero, segundo y tercero, 7, fracción IV, 10, 15, 16, 17, 18, fracción I, 20, primer párrafo, fracciones III y IV, tercer párrafo, inciso f), 21, fracción I, 25, párrafo segundo, 32, párrafos primero, segundo y tercero, 35, fracciones I, II, inciso d), XIII, XV, XIX; XXIII y XXXIX, 65, 74, fracción II, 76, fracción XI, 244 Bis, párrafo primero, 244, Ter, Apartado A, numeral 1, párrafo segundo y Apartado B, párrafos cuarto, fracción V y quinto, 274, 277, 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, así como en lo previsto en los numerales Décimo, Décimo Noveno, Vigésimo Segundo, Vigésimo Cuarto y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprueba el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, relativo a que la fórmula integrada por los ciudadanos Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García no cuenta con el mínimo de firmas de apoyo requerido para obtener su registro como candidatos independientes al cargo de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Local Uninominal XIII, en el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en acatamiento a lo dispuesto en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado con la clave TEDF-JLDC-072/2015.

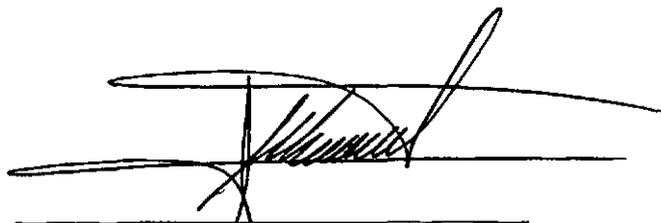
SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por medio de la Dirección Distrital XIII, notifique personalmente el presente Acuerdo y el Dictamen correspondiente a los ciudadanos Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García, dentro de los cinco días siguientes a la aprobación del mismo.

TERCERO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

CUARTO. Publíquese de inmediato este Acuerdo y sus Anexos en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en la Dirección Distrital XIII.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el nueve de abril de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS PATRICIO DEL VALLE MARTÍNEZ Y MARÍA JUSTINA ANTÓN GARCÍA NO CUENTAN CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XIII, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEDF-JLDC-072/2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (en adelante Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (en adelante Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
2. El 11 de noviembre de 2014, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.
3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García presentaron, ante la Dirección Distrital XIII, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIII.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIII, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-110-14.
5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.
6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.
7. El 2 de febrero de 2015, los ciudadanos Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIII, entregaron en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizaron para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidatos independientes.
8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.
9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (en adelante Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (en adelante DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) para los efectos legales correspondientes.
11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.
12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.
13. El 3 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva, con base en los resultados proporcionados por el INE, elaboró el Dictamen relativo a que la fórmula integrada por los ciudadanos Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García no contaron con el mínimo de firmas de apoyo requerido para obtener su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Local Uninominal XIII, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
14. Con fecha 3 de marzo de 2015, el Consejo General de este Instituto Electoral mediante Acuerdo identificado con clave ACU-30-15, aprobó los Dictámenes presentados por la Dirección Ejecutiva respecto de la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo requerido para obtener el registro de candidaturas independientes a los cargos de Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
15. Inconforme con la determinación adoptada, con fecha 11 de marzo de 2015 el aspirante a candidato Patricio del Valle Martínez presentó el medio de impugnación correspondiente,

mismo que fue radicado en el Tribunal Electoral del Distrito Federal con la clave TEDF/JLDC-072/2015.

16. El 1 de abril de 2015, el Tribunal Electoral del Distrito Federal notificó al Instituto Electoral del Distrito Federal la sentencia del expediente TEDF/JLDC-072/2015 derivada de la impugnación del referido ciudadano, mediante la cual ordena remitir al INE, los 4,348 (cuatro mil trescientos cuarenta y ocho) registros de ciudadanos entregados por el actor.
17. El 3 de abril de 2015, mediante oficio con clave IEDF/DEOYGE/0403/2015, este Instituto Electoral remitió al INE, 4,480 (cuatro mil cuatrocientos ochenta) registros que corresponden a la totalidad de ciudadanos relacionados en los formatos para la obtención de apoyo ciudadano, previamente entregados por el promovente.
18. El 7 de abril de 2015, mediante oficio con clave INE/DERFE/STN/6106/2015, esta autoridad administrativa electoral recibió la información proporcionada por el INE, misma que con las consideraciones pertinentes sirvió de base para la elaboración del presente Dictamen para aprobación del órgano máximo de dirección de este Instituto Electoral.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (en adelante Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I;

19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y II; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, con la distribución legalmente requerida.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

- a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1º y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el

apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

- b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

- c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

- d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** El 2 de abril de 2015, la Dirección Distrital XIII realizó la captura del total de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por el ciudadano Patricio del Valle Martínez, en acatamiento a lo dispuesto en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado con la clave TEDF-JLDC-072/2015.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 4 al 6 de abril del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (en adelante DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

- A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
- A los que no se encuentran en la lista nominal;
- A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- En el caso de los ciudadanos cuyo registro no se encuentre en el Distrito Federal.
- En el caso de aspirantes a Diputado de mayoría relativa, que no corresponda su domicilio al Distrito Electoral Uninominal en el que los aspirantes pretenden postularse;
- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 7 de abril de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores del Distrito Electoral Uninominal atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsión ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentaron los ciudadanos Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIII, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la captura de las firmas de apoyo ciudadano otorgadas al aspirante a candidato independiente; y posteriormente, en un segundo apartado, se determinará si dichos aspirantes cuentan con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidatos independientes en el plazo previsto para ello.

a) **FIRMAS DE APOYO.** La Dirección Distrital XIII, realizó la captura del total de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por el ciudadano Patricio del Valle Martínez, en acatamiento a lo dispuesto en la

sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado con la clave TEDF-JLDC-072/2015. El número de datos capturados fue 4,480, los cuales fueron enviados al INE para su compulsión con la lista nominal correspondiente.

b) ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS. Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que los aspirantes en estudio hayan sido apoyados por al menos el 2% de la lista nominal del Distrito Electoral correspondiente. En este Distrito se tiene una lista nominal de 179,107 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 3,582 firmas de apoyo. Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 63 secciones electorales que representan el 35% de las 180 secciones con las que cuenta este Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Concentrado del Estadístico de Padrón y Lista Nominal por Distrito Electoral Local".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado "*Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Patricio del Valle Martínez a Candidato Independiente al Distrito Local XIII*", elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

- 1. Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 4,480 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.
- 2. Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 116 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 4,364 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 4,364 registros únicos, los 24 registros que causaron baja del padrón electoral, y los 114 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 4,226 ciudadanos encontrados en la base de datos.

Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	Cantidad de ciudadanos
Defunciones	2
Suspensión de derechos políticos	8
Cancelación de trámites	13
Duplicado en Padrón Electoral	1
Total de bajas	24

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en

cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 4,226, el INE detectó 22 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país, resultando entonces 4,204 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal.** Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 4,204, un total de 36 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 4,168 ciudadanos en dicha Lista Nominal.

La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral en el Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral.** No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico Lista Nominal", se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en estudio pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al del Distrito XIII. Ahora bien, a efecto de identificar a éstos últimos ciudadanos, se descontó de dicho estadístico de la lista nominal a aquellos que no pertenecen al Distrito en comento, resultando un total de 165

personas. Por lo que los ciudadanos del Distrito Federal que otorgaron su respaldo al candidato independiente y que pertenecen al Distrito Electoral XIII fueron 4,003.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico Lista Nominal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XIII.** Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Distrito Electoral Uninominal detallados en el numeral anterior, se procedió a descontar un total de 467 registros de ciudadanos que pertenecen al Distrito en comento y que no contaban con firma, de lo que se desprende **un total de 3,536 ciudadanos.**

Lo anterior, se realizó en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos para la obtención del respaldo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Local XIII", cuyo nombre correcto debió ser "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Ahora bien, el documento referido en el párrafo que antecede reporta 474 ciudadanos en dicha situación; sin embargo, 7 de ellos, no pertenecen al ámbito territorial del multicitado Distrito Electoral Uninominal, por lo tanto sólo se descontaron 467 registros sin firma.

De lo hasta aquí asentado, se llega a la conclusión de que la fórmula integrada por los ciudadanos Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García aspirantes a candidatos independientes

al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIII, sólo cuenta con el apoyo de 3,536 ciudadanos inscritos en el referido Distrito.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	4,480
Registros Repetidos	116
Registros Únicos	4,364
Registros No Encontrados	114
Bajas del Padrón Electoral	24
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	4,226
Ciudadanos en otras Entidades	22
Ciudadanos en el Distrito Federal	4,204
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	36
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	4,168
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen al Distrito Electoral XIII	165
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral XIII	4,003
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XIII	467
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	3,536

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por los ciudadanos Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García aspirantes a candidatos independientes, fue de 3,536 ciudadanos, por lo que no cumplen con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

DICTAMINA

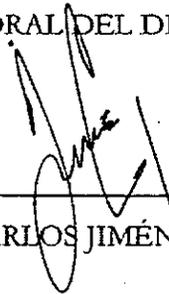
PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García, no cuenta con el porcentaje mínimo de firmas y la distribución requerida para solicitar

su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 9 de abril de 2015.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL



MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA